



Por violación del Derecho a la Consulta y otros derechos fundamentales

PODER JUDICIAL ADMITE DEMANDA DE AMPARO DE LA COMUNIDAD NATIVA AWUAJUN DE SUPAYACU CONTRA AUTORIZACION PARA INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima admitió a trámite la demanda de amparo que la Comunidad Nativa Awuajún de Supayacu, ubicada en el distrito de Huarango en la provincia de San Ignacio, Región Cajamarca y la Organización Fronteriza Awuajún de Cajamarca – Sede Central Supayacu, para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral No. 229-2013 MEM/DGM que autoriza el inicio de actividades de exploración minera a la empresa Exploraciones Águila Dorada SAC relacionada al proyecto minero “YakuEntsa” y se declare la nulidad de la Constancia de Aprobación Automática No. 042-2012-MEM-AAM que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero antes referido.

Al respecto, cabe mencionar que el proyecto minero “YakuEntsa”, de propiedad de Exploraciones Águila Dorada SAC, si bien se encuentra asentado sobre territorio de la Comunidad Nativa Awuajún de Los Naranjos, también es verdad que sus actividades de exploración tienen como área de influencia ambiental directa el territorio de la Comunidad Nativa Awuajún de Supayacu (reconocida como tal por la Resolución Sinamos No. 034-OAES-ORAMS 11-77 y que se encuentra incluida en la Base de Datos de los Pueblos Indígenas u Originarios que publicó el Ministerio de Cultura) lo cual puede afectar su derecho constitucional a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado.

Siendo así, según los compromisos internacionales asumidas por el Estado Peruano y la legislación nacional vigente, la Comunidad Nativa Awuajún de Supayacu debió ser consultada sobre los impactos ambientales que generarían las actividades de exploración arriba mencionadas.

En ese sentido, los demandantes al considerar que existe una amenaza inminente de violación, con carácter de irreversible, de sus derechos fundamentales a la consulta previa ya un medio ambiente equilibrado y adecuado, interpusieron la citada demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas, la misma que fue derivada al Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, el que en su resolución admisoría ha señalado que



“... de los hechos narrados en la demanda ... se advierte que existe margen de discusión sobre lo expresado por la parte actora En consecuencia debe admitirse a trámite la demanda ya que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, tiene reconocimiento constitucional (artículo 2.22) y además el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, pueden ser protegidos por el amparo de conformidad al artículo 37, numerales 23 y 25 del Código Procesal Constitucional ...”

Al respecto, la Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz – FEDEPAZ, organismo no gubernamental que, a través de sus abogados, patrocina a las organizaciones nativas Awujún demandantes, expresa su satisfacción por la resolución de admisibilidad expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima (Expediente No. 32645-2013) porque ello significa que los demandantes han cumplido con los requisitos formales para interponer su demanda, que el poder judicial ha decidido que existe una relación jurídico-procesal válida y que, por ello, se debe ingresar a la etapa de discusión judicial sobre el fondo de la materia demandada.

Con el ruego de su difusión

Lima, 23 de octubre del 2013

Área de Prensa – Fedepaz Francesco Palma

Telefax. (01) 425-0211/425-0209

E-mail: prensa@fedepaz.org

Página web: www.fedepaz.org

Facebook: www.facebook.com/fedepazperu

Twitter: [@FedepazPeru](https://twitter.com/FedepazPeru)